

RESOLUCIÓN N° 505/2.023

POR LA CUAL SE DA POR CONCLUIDO EL TRASLADO TEMPORAL DEL SEÑOR VICENTE OCTAVIO VERA FRANCO, FUNCIONARIO DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN PEDRO Y SE AUTORIZA SU TRASLADO TEMPORAL AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG).

Asunción, 13 de octubre de 2.023.-

VISTA:

La Nota MAG N° 174, de fecha 2 de octubre del año en curso, por la cual el señor Ministro Sustituto del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), solicita el traslado temporal del señor Vicente Octavio Vera Franco, con cédula de identidad número 665.308, funcionario permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a efectos de que el mismo preste servicios en la Agencia Local de Asistencia Técnica (ALAT), de San Pedro del Ycuamandiyú, durante el ejercicio fiscal 2.023 (Expte. MEU 889-2023), y;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Vicente Octavio Vera Franco, prestaba servicios bajo la figura del traslado temporal en el Gobierno Departamental de San Pedro, hasta el 31 de diciembre de 2023, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución IPTA N° 607/2022, de fecha 15 de diciembre de 2022.

Que, por Resolución G.S.P N° 3184/2023, de fecha 9 de octubre de 2023, emitida por el Gobierno Departamental de San Pedro, se resuelve dar por terminado el traslado temporal del señor Vicente Octavio Vera Franco, a esa Gobernación.

Que, el citado funcionario ha expresado por escrito, su parecer favorable, a fin de proseguir con los trámites administrativos necesarios para prestar servicios en el MAG.

Que, el Anexo A del Decreto N° 8759/2023 “**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7050 DEL 04 DE ENERO DE 2023, «QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023»**», dispone en su artículo 75°, **Traslado Temporal:** “*Dentro del marco legal vigente de la movilidad laboral, se autoriza el Traslado Temporal, por el cual se dispone el cambio de sede de funciones del personal nombrado de una Entidad de origen a otra Entidad de destino, autorizado por resolución u otra disposición legal institucional, tanto en la Entidad de origen como de destino.*”



LIC. SONIA ALVARENGA
Secretaria General
Directora



ING. AGR. EDGAR A. ESTECHE A.
Presidente

Oficina Central: Ruta II, km 10,5. San Lorenzo Paraguay. Teléfax: 4599 21 586 / 136
Oficina de Gestión: Avenida Aviadores del Chaco esquina Tré. Rocholl - Edificio KUARAHY CENTER
www.ipta.gov.py - presidencia@ipta.gov.py

COPIA

RESOLUCIÓN N° 505/2.023

POR LA CUAL SE DA POR CONCLUIDO EL TRASLADO TEMPORAL DEL SEÑOR VICENTE OCTAVIO VERA FRANCO, FUNCIONARIO DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN PEDRO Y SE AUTORIZA SU TRASLADO TEMPORAL AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG).

Que, el inciso a) “Duración”, del citado artículo señala: “En caso de necesidad de interrumpir el traslado temporal será necesaria, según la Entidad que requiera de dicha medida, una resolución institucional de la Entidad de destino, que será comunicada a la Entidad de origen, con copia a la SFP”.

Que, el inciso e) del Decreto arriba citado “Régimen aplicable a sanciones”, dispone: “Para el Ejercicio de sus funciones, los funcionarios que se hallen trasladados temporalmente se regirán por las disposiciones internas de la Entidad de destino, mientras dure su traslado temporal”.

“Cuando el funcionario trasladado temporalmente cometiese faltas leves en el desempeño de sus funciones, cuya sanción disciplinaria corresponda a multa salarial, la Entidad de destino deberá informar el hecho a la Entidad de origen a los efectos de su ejecución con la liquidación salarial respectiva”.

“En caso de que el funcionario trasladado temporalmente cometiese faltas graves en el desempeño de sus funciones en la Entidad de destino, se adoptarán las siguientes medidas:

1) La Entidad de Destino instruirá sumario administrativo al funcionario que fuese trasladado temporalmente, quedando la aplicación de la sanción a cargo de la Máxima Autoridad de Origen.

2) La Entidad de origen por su parte, en el acto administrativo de aprobación del traslado temporal, dispondrá que, en caso de instrucción de sumario al funcionario, instruido por el OEE de Destino, se aplicará la sanción dispuesta en el trámite sumarial, a fin de preservar el interés público”.

Que, el inciso j) “Asistencia y otras comunicaciones”, del Decreto de referencia dispone: Asistencia y otras comunicaciones: El registro de asistencia del personal trasladado temporalmente con goce de sueldo y las comunicaciones que correspondan serán remitidas mensualmente a la Entidad de origen, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes. Con la Resolución de autorización del traslado temporal, la Entidad de origen



LIC. SONIA ALBERENCA
Secretaría General
Directora



RESOLUCIÓN N° 505/2.023

POR LA CUAL SE DA POR CONCLUIDO EL TRASLADO TEMPORAL DEL SEÑOR VICENTE OCTAVIO VERA FRANCO, FUNCIONARIO DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN PEDRO Y SE AUTORIZA SU TRASLADO TEMPORAL AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG).

deberá emitir una constancia de los haberes que el funcionario con traslado temporal seguirá percibiendo, y lo que no percibirá o dejará de percibir, así como el saldo de vacaciones en caso de corresponder.

*Que, el Departamento de Asuntos Administrativos de la Dirección de Asuntos Jurídicos en su Dictamen D. A. A. N° 95/23 de fecha 12 de octubre del año en curso, expresa, que: "En atención a las normativas citadas, el **Dr. Vet. Vicente Octavio Vera Franco con C. I. N° 665.308**, deberá remitir al IPTA su registro de asistencia por reloj biométrico, en forma mensual dentro de los primeros 5 días del mes siguiente, acompañado de su informe de actividades especificando en el área que se encuentra desempeñando funciones, el cual debe de ser compatible con su perfil profesional. El incumplimiento de dicho requisito establecido en el presente Dictamen, será causal para el término de su traslado temporal y el reintegro del funcionario al plantel del IPTA, sin perjuicio de tomar acciones legales correspondientes.*

Que, por correo institucional zimbra de fecha 13/10/2023, el Ing. Agr. Lorenzo Meza, Director Ejecutivo del IPTA, remite su parecer favorable, para la emisión de la resolución correspondiente.

*Por todo lo expuesto, el Departamento de Asuntos Administrativos, recomienda hacer lugar a lo solicitado y posteriormente proseguir con los trámites requeridos para el acto protocolar pertinente, y conceder el Traslado temporal al **Dr. Vet. Vicente Octavio Vera Franco con C. I. N° 665.308**, para el ejercicio fiscal 2023".*

POR TANTO: En uso de las atribuciones y facultades, que le confiere la Ley N° 3.788/10;

**EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- **DAR**, por concluido el traslado temporal del señor Vicente Octavio Vera Franco, con cédula de identidad número 665.308, funcionario permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a la Gobernación del Departamento de San Pedro, con antigüedad del 10 de octubre de 2023.



LIC. SONIA ALVAREZ
Secretaria General
Directora



ING. AGR. EDGARA ESTECHA
Presidente

COPIA



RESOLUCIÓN N° 505 /2.023

POR LA CUAL SE DA POR CONCLUIDO EL TRASLADO TEMPORAL DEL SEÑOR VICENTE OCTAVIO VERA FRANCO, FUNCIONARIO DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN PEDRO Y SE AUTORIZA SU TRASLADO TEMPORAL AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG).

Artículo 2°.- **AUTORIZAR**, el traslado temporal del señor Vicente Octavio Vera Franco, con cédula de identidad número 665.308, funcionario permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), hasta el 31 de diciembre de 2023, de conformidad a lo señalado en el Considerando de la presente Resolución.

Artículo 3°.- **ESTABLECER**, que el funcionario citado en el artículo 1° se registrará por el sistema de registro de asistencia vigente en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), sus disposiciones en cuanto a la tolerancia y otros criterios que el MAG aplique al respecto, debiendo dicha Secretaría de Estado, a través de su Dirección de Gestión de Talento Humano o equivalente, remitir copia autenticada de su registro de asistencia, con la correspondiente aclaración de eventuales irregularidades en el cumplimiento del horario de trabajo, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al mes vencido, a la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA). El incumplimiento de esta disposición podrá generar la suspensión de la comisión y el reintegro inmediato del personal trasladado a su puesto de trabajo. En caso de que el MAG no remita o no cuente con Reglamento Interno se aplicará lo establecido en el Reglamento Interno del IPTA.

Artículo 4°.- **DISPONER** que, en caso de instrucción de sumario administrativo al señor Vicente Octavio Vera Franco, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), se aplicará la sanción dispuesta en el trámite sumarial, a fin de preservar el interés público.

Artículo 5°.- **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida archivar.



LIC. SONIA ALVARENGA
Secretaria General
Directora

COPIA



Ing Agr EDGAR A. ESTECHE A.
Presidente